



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 822/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022
(E.E.N° 2022-17-1-0000993, Ent.N° 792/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones, relacionadas con la Licitación Pública N° 19/2021, convocada para la adquisición de placas matrículas para vehículos automotores;

RESULTANDO: 1) que la Dirección General de Recursos Financieros, solicitó la compra de 185.000 chapas matrículas para vehículos para cubrir la posible demanda hasta el final del mandato, siendo un criterio de adquisición a categoría genérica. Ante ello, el Intendente, mediante Resolución N° 21/06199 del 22/10/2021, autorizó el llamado de referencia y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que el artículo 4 del Pliego establece que los oferentes deberán aportar muestras de los objetos licitados a la División Proveeduría de la Dirección de Recursos Humanos, previo a la fecha límite de recepción de ofertas a efectos de evaluar y compara la calidad de los mismos;

3) que el artículo 12.3 de las Bases del llamado dispone que los criterios de evaluación de las ofertas son: a) Precio: (se otorgarán 50 puntos a la oferta con menores precios unitarios cotizados y al resto se le asignará un puntaje según el valor de su oferta con respecto a la más económica en forma inversamente proporcional); b) Antecedentes comerciales (máximo de 20 puntos que se dividen en hasta 10 puntos por los antecedentes en la Intendencia con una gradación de entre 2 y 10 puntos en función de la cantidad de años de experiencia y 10 puntos por los antecedentes



TRIBUNAL DE CUENTAS

acreditados con otros Organismo estatales con una gradación de entre 2 y 5 puntos, pudiéndose restar entre uno y cinco puntos en función de antecedentes negativos graves emergentes del RUPE; c) Calidad conforme a las muestras presentadas (máximo 15 puntos) y; d) Plazo de entrega (se otorgarán 15 puntos al menor plazo de entrega y a las restantes se aplicará una prorrata respecto de la menor puntuada);

4) que se realizaron la publicidad de estilo en el sitio Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), el 03/11/2021 y en el Diario Oficial con fecha 05/11/2021;

5) que al acto de apertura llevado a cabo con fecha 25/11/2021, se presentaron las siguientes firmas: Sociedad Uruguay de emaltado S.A., Soler & Cia S.A., Diser Ltda y Serviam S.A.;

6) que el Área Rentas, con fecha 06/12/2021, realizó el estudio técnico de las propuestas y elaboró un cuadro comparativo del cual emerge que los puntajes totales asignados fueron los siguientes: Sociedad Uruguaya de esmaltados 91,56 puntos, Soler y Cia 67 puntos, y Serviam S.A. 66,42 puntos y Diser Ltda 54,49 puntos;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 30/12/2021, realizó un completo informe del cual emerge que:

7.1) todas las ofertas son admisibles ya que dieron cumplimiento a los requerimientos técnicos y formales del Pliego, inclusive el requisito previsto en el artículo 4°, indicaron el plazo de entrega, agregaron su oferta técnica y económica y asimismo, los respectivos oferentes cuentan con el estado activo en RUPE;

7.2) la Comisión corrigió el puntaje por concepto de antecedentes con otros Organismos Públicos asignado a Soler & Cia y el puntaje asignado a Serviam S.A.S.A: por concepto de antecedentes con la Intendencia, extremo que derivo



TRIBUNAL DE CUENTAS

en que, en definitiva, la calificación final otorgada a dichas empresas fuera de 72 y 71,42 puntos respectivamente;

7.3) teniendo en cuenta el informe del área de Rentas así como las valoraciones realizadas por la Comisión, ésta concluyo que la propuesta más conveniente para la Administración es la correspondiente a la Sociedad Uruguay de Esmaltado S.A., por lo que sugirió adjudicarle por un total de U\$S 1:624.300 (IVA incluido);

8) que la Dirección de Ingresos con fecha 03/01/2022, estimó el gasto a ejecutarse en el Ejercicio 2022 en \$ 20:000.000;

9) que con fecha 11/01/2022, se confirió vista de las actuaciones a los oferentes por el plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF, sin que ninguno de ellos formulara objeciones al procedimiento llevado a cabo por la Intendencia;

10) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 22/00682 de fecha 28/01/2022, dispuso adjudicar, ad referendum de la intervención del Tribunal, a la firma Sociedad Uruguay de Esmaltado S.A., en los términos sugeridos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;:

11) que la Oficina Control Presupuestal, con fecha 02/02/2022, autorizó el gasto correspondiente al Ejercicio 2022 que asciende a la suma de \$ 20:000.000, destacando que con fecha 04/01/2022 informó que el mismo se comprometería con cargo al Programa 103, renglón 179, rubro que, según surge de la Resolución de adjudicación, cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente en el presente Ejercicio para atenderlo;

CONSIDERANDO: que el Artículo 12.3 del Pliego de Condiciones Particulares, en lo que refiere a la calidad de acuerdo a las muestras presentadas, no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF,



TRIBUNAL DE CUENTAS

en tanto no se indican pautas objetivas para asignar el puntaje correspondiente al factor "Calidad" a cada una de las ofertas (Resultando 3 literal c);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Observar el gasto
- 2) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: No he acompañado el Proyecto de Resolución aprobado por mayoría dado que no comparto la interpretación estricta de lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF 2012). La Intendencia estableció los parámetros, estos fueron aplicados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y en función de lo expuesto en el Resultando 9) el 11 de enero se dio vista a los oferentes sin que se planteara ninguna objeción, por lo tanto no se viola los preceptos que el citado artículo preserva. Por lo expuesto, quien suscribe ha votado discorde el Asunto de referencia.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General